

**CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO  
“CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.”**

ACR 00012  
EXPEDIENTE 59/2022  
Nº CONVENIO. 1109  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN

Siendo las 17:00 diecisiete horas del día 21 veintiuno de junio del año 2022 (dos mil veintidós), en las instalaciones que ocupa “CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.”, Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, con acreditación holograma numero 00012 (doce) expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), la cual fue renovada por última ocasión en el mes de marzo del año 2021 (dos mil veintiuno), que se encuentran ubicadas en la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) en la calle Fray Francisco Frejes, en la colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, comparecen, por una parte la **N1-ELIMINADO 1** quien se identifica con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación **N4-ELIMINADO 15** **N3-ELIMINADO 15** la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO NÚMERO UNO**, a quien en lo sucesivo se le denominará “**LA PARTE SOLICITANTE**”, por otra parte el **N2-ELIMINADO 1** quien se identifica con su Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **N5-ELIMINADO 15** la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como su **ANEXO NÚMERO DOS**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará “**LA PARTE COMPLEMENTARIA**”, así mismo comparece el **N6-ELIMINADO 1** quien se identifica con su Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación **N7-ELIMINADO 15** **N8-ELIMINADO 15** la cual cuenta con una fotografía, misma que concuerda con los rasgos físicos de quien la porta, previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como sus **ANEXO NÚMERO TRES**, por lo que en lo sucesivo y para los efectos del presente convenio se le denominará “**EL TERCERO**”. A las anteriores personas en su conjunto se les denominará “**LAS PARTES**”. Dichas personas comparecen ante la presencia del prestador de servicios de este Centro Privado en Métodos Alternativos, el Abogado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, el cual cuenta con número de certificación holograma numero **00059 (cincuenta y nueve)** expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el día 07 (siete) de febrero del año 2013 (dos mil trece), misma que se recertifico por última ocasión en el mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, adscrito a “**CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.**”, actuando de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26. Por lo que en este acto, el suscrito prestador de servicios manifiesto que “**LAS PARTES**” tienen capacidad legal, que en ellas no se observa manifestación de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil, por consiguiente celebran un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones, y cláusulas siguientes.

### DECLARACIONES

**PRIMERA. - DECLARA “LA PARTE SOLICITANTE”:**

- a) Es una persona física **N9-ELIMINADO** **N10-ELIMINADO** **N11-ELIMINADO** años, tener por ocupación la de ama de casa, y saber leer y escribir, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- b) Que es legítima propietaria del Inmueble descrito como:

**N12-ELIMINADO 65**

N13-ELIMINADO 65

veinte de septiembre de 2012 dos mil doce pasada ante la fe del Licenciado Héctor Arce Ulloa, Notario Público número 54 cincuenta y cuatro de Guadalajara, Jalisco, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco bajo folio real

N15-ELIMINADO 118

N17-ELIMINADO 65

N16-ELIMINADO 65

N18-ELIMINADO 65

de la cual se anexa copia simple al presente como **ANEXO NUMERO CUATRO**, y que se da por reproducida en cada una de sus partes en obvio de repeticiones innecesarias.

- c) Que tiene libre disposición de conceder el uso o goce del **INMUEBLE** y que no tiene impedimento legal alguno para contratar y obligarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 1983 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- d) Desea dar el **INMUEBLE** en arrendamiento a los **ARRENDATARIOS**, conforme a los términos y condiciones del presente Contrato.
- e) El **INMUEBLE** se encuentra: (i) libre de todo gravamen o limitación de dominio; (ii) al corriente en el pago de contribuciones estatales y municipales; y (iii) sin adeudos por concepto de otros impuestos, cuotas, cargas o plusvalía que a la fecha le pudiera corresponder.
- f) El **INMUEBLE** no ha sido instrumento, producto ni objeto de delito y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicho bien fue adquirido mediante recursos de procedencia lícita.
- g) Señala como su domicilio convencional para efectos del presente contrato la finca marcada con el N19-ELIMINADO 65
- h) Que es su voluntad libre de todo vicio celebrar el presente convenio con **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** y **“EL TERCERO”**.

### SEGUNDA. - DECLARA “LAS PARTES COMPLEMENTARIAS”:

- a) Es una personas física N20-ELIMINADO 65, tener por ocupación la de empresario, y que sí sabe leer y escribir, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- b) Es su deseo llevar a cabo la celebración del presente contrato de arrendamiento respecto del **INMUEBLE**.
- c) Es su deseo tomar la posesión en concepto de arrendamiento el **INMUEBLE**, conforme a los términos y condiciones de las cláusulas que más adelante se detallarán.
- d) Cuenta con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, los cuales, manifiesta bajo protesta de decir verdad, provienen de actividades lícitas.
- e) Señala desde este momento como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones **“EL INMUEBLE”** materia del presente acuerdo de voluntades.
- f) Que es su voluntad libre de todo vicio celebrar el presente convenio con **“LA PARTE SOLICITANTE”** y **“EL TERCERO”**.

### TERCERA.- DECLARA “EL TERCERO”:

- a) Que comparece por su propio derecho, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, que, si sabe leer y escribir el español, y que cuenta con plena capacidad para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- b) Ser su voluntad, libre de todo vicio, constituirse en calidad de fiador de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", para todos los efectos que haya a lugar, en los términos del presente convenio.
- c) Que es legítimo propietario al 100% (cien por ciento) del inmueble identificado como terreno de la N21-ELIMINADO 65

Tal como la acredita con copia simple debidamente cotejada con su original del recibo oficial del pago predial del año 2021 dos mil veintiuno con número N22-ELIMINADO 65 que se agregan en copia simple como ANEXO NÚMERO CINCO.

Bien mueble con el que garantizan la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato hasta el pago total de las mismas.

- d) Que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** manifiesta que no existe ningún tercero que pueda tener derechos sobre el presente convenio.
- e) Que desde este momento señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio "EL INMUEBLE".
- f) Que es su voluntad libre de todo vicio celebrar el presente convenio con "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

#### CUARTA.- DECLARAN LAS PARTES:

- a) Que han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.
- b) Que desde este momento designan dentro del presente convenio al prestador de servicios Abogado **CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS**, así como al **C. EMMANUEL JOSAPHAT SOTO MIRANDA**, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma "LAS PARTES" señalan como domicilio para tal efecto la finca marcada con el número 530 (quinientos treinta) de la calle Fray Francisco Frejes, en la colonia Ladrón de Guevara, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y como correo electrónico [centrodemediacion12@gmail.com](mailto:centrodemediacion12@gmail.com).
- c) "LAS PARTES" manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos de Justicia es el de prevenir cualquier conflicto o controversia que se pudiera suscitar del contrato de arrendamiento celebrado el día 01 primero de junio año 2022 (dos mil veintidós) respecto del inmueble descrito como LOCALES identificados con los números 1 uno y 2 dos, en lo sucesivo el INMUEBLE, que se ubica en la finca marcada con el número 634 seiscientos treinta y cuatro de la calle José López Souza, de la colonia Jardines de Elizabeth en el municipio de Tonalá, Jalisco. entre la N23-ELIMINADO 1 en su carácter de "LA ARRENDADORA", el N24-ELIMINADO 1 en su carácter de "EL ARRENDATARIO" y el N25-ELIMINADO 1 en su carácter del FIADOR, contrato que se agrega al presente convenio como su ANEXO NÚMERO SEIS y se da

por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Lo anterior tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO DURANTE EL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**, con fundamentado en los artículos 2º (segundo), 9 (noveno) fracción I (primera) y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de **"LAS PARTES"**, el suscrito prestador de servicio determina que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican **"LAS PARTES"**, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos, según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Arrendamiento que se acompaña como **ANEXO NÚMERO SEIS**.

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del Contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para **"LAS PARTES"** los siguientes supuestos:

- I. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cambie el destino para el cual se rentó **"EL INMUEBLE"**.
- II. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro de **"EL INMUEBLE"**.
- III. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con el pago de las mensualidades por concepto RENTA en tiempo y forma por 2 (dos) mensualidades consecutivas o esporádicas.
- IV. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** incumpla con el pago de los servicios de **"EL INMUEBLE"**.
- V. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no desocupe **"EL INMUEBLE"** al término del Contrato de Arrendamiento, siempre que no se haya renovado o prorrogado.
- VI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** abandone **"EL INMUEBLE"**, sin permiso por escrito de la **"LA PARTE SOLICITANTE"** en los términos y plazos establecidos en el Contrato.
- VII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** varíe **"EL INMUEBLE"** arrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
- VIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** no realice las reparaciones necesarias en **"EL INMUEBLE"** para entregarlo en el mismo buen estado en que lo recibió.
- IX. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.
- X. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** cause daños al bien inmueble arrendado.
- XI. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del **INMUEBLE**.
- XII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XIII. Que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** almacene en **"EL INMUEBLE"** sustancias tóxicas o materiales explosivos o inflamables, sin cubrir las medidas preventivas establecidas por las leyes correspondientes.
- XIV. Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** se niegue a la devolución del depósito en el plazo establecido en el contrato siempre y cuando **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** haya

cumplido con todas sus obligaciones respectivas.

XV. Que **“LA PARTE SOLICITANTE”** no pague el impuesto predial de **“EL INMUEBLE”**

XVI. Que **“EL TERCERO”** limite en todo o en parte la propiedad del bien inmueble dejado en garantía.

**TERCERA.- “EL TERCERO”** garantiza la totalidad de las obligaciones de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** hasta el pago total de las mismas con el inmueble de su propiedad, que se encuentra descrito en la declaración TERCERA inciso c).

Por lo que durante todo el tiempo que exista cualquier tipo de obligación relativa al presente convenio, se obliga a no gravar, enajenar o transmitir en forma alguna el bien muebles antes señalado, ya que de llevar a cabo cualquier tipo de acto que pudiera limitar o que incluso diera lugar a que dicho bien inmueble salga de su patrimonio, se entenderá como violación de depósito con todas las consecuencias legales que deriven de ello, y de igual forma a decisión del **“LA PARTE SOLICITANTE”** se podrá terminar anticipadamente el contrato de arrendamiento.

**CUARTA.- “LAS PARTES”** manifiestan que para el caso de que alguno incumplan con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en este convenio, queda expresamente estipulado que se someterán a los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

### QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

A. En caso de que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** incumpla con cualquiera de sus obligaciones, tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio, **“LAS PARTES”** establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. La **“PARTE SOLICITANTE”** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en los artículos 477 (cuatrocientos setenta y siete), 504 (quinientos cuatro), 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se REQUIERA a **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** o **“EL TERCERO”**, en su caso, para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicho requerimiento, acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio y del contrato referido, y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en los mismos.

En caso de que el incumplimiento derive de la falta de pago por una cantidad líquida, entendiéndose por tal no sólo la cierta y determinada un título, sino también la que puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que se deriven del multicitado contrato, de conformidad al artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia, sin necesidad de realizar mayor trámite.

Únicamente si el Juez Civil competente en turno estima que la cantidad adeudada no puede determinarse mediante simples operaciones aritméticas, previo al requerimiento, se deberá nombrar un perito auxiliar en materia financiera, contable o relativo a las ciencias económicas o administrativas, perteneciente a la lista de peritos autorizado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto total adeudado que deberá de requerirse a la **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** y/o a **“EL TERCERO”**.

2. Si durante el tiempo que **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** este en posesión del inmueble, le es quitada o incautada la propiedad a **"LA PARTE SOLICITANTE"** en virtud de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por cualquier actividad directa o indirecta que se realice en el inmueble, será responsabilidad exclusiva de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, por lo que se obliga a indemnizar a **"LA PARTE SOLICITANTE"** con el pago del 100% cien por ciento del valor comercial de **"EL INMUEBLE"**, mismo que se determinará en el momento de que ocurra el hecho.

Para tal efecto **"LA PARTE SOLICITANTE"** deberá auxiliarse de un perito valuador de inmuebles, perteneciente a la lista de peritos autorizados por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a efecto de que dictamine y cuantifique el monto que deberá de requerirse a la **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o a **"EL TERCERO"**, y se anexará dicho dictamen a la solicitud de ejecución forzosa, **"LAS PARTES"** acuerdan desde este momento que se sujetaran al monto que el perito auxiliar dictamine, por lo que se podrá requerir dicha cantidad durante la diligencia de requerimiento, sin necesidad de realizar mayor trámite.

3. En el requerimiento se procederá al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros, atendiendo a lo que dispone el artículo 220 (doscientos veinte) bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, señalado bienes suficientes de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o de **"EL TERCERO"**. para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses y penas establecidas en el contrato de arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de **"LAS PARTES"** renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo.
4. Si transcurrido el termino señalado en los puntos anteriores, **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o **"EL TERCERO"**, en su caso, no acreditan encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentran en una causa de incumplimiento, aun si en el momento del requerimiento cubren los montos adeudados, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, se tendrá por rescindido el contrato, y sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **"LAS PARTES"** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento de **"EL INMUEBLE"**, quedando enterado desde estos momentos **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** y/o **"EL TERCERO"** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de lanzamiento.
5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.
6. Una vez realizado el lanzamiento de **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"**, se deberá poner a **"LA PARTE SOLICITANTE"** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho

momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

7. Así mismo, si **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** y/o a **“EL TERCERO”** no acredita, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles posteriores al requerimiento, encontrarse al corriente de todas las obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, y no cubren los montos adeudados, se procederá al avalúo y adjudicación directa a favor de la **“LA PARTE SOLICITANTE”**, por el importe del avalúo de los bienes embargados que basten para cubrir el adeudo, a fin de realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** a **“LA PARTE SOLICITANTE”**.

En este supuesto, en el caso de que al momento del embargo respectivo se hayan señalado bienes inmuebles y los mismos se encuentren ocupados, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, **“LAS PARTES”** acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de lanzamiento; y se procederá de conformidad a los puntos 4 y 5 de este inciso A.

- B. En el supuesto de que **“LA PARTE SOLICITANTE”** incumpla con las obligaciones aquí pactadas, así como en el contrato transcrito, **“LAS PARTES”** convienen en que:

1. **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** deberá acudir en la **VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA** establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez en materia civil competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **“LA PARTE SOLICITANTE”** para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio; siendo supuestos de incumplimiento para **“LA PARTE SOLICITANTE”**, la negación a la devolución del depósito en el plazo establecido en el contrato transcrito siempre que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** haya cumplido con sus obligaciones respectivas.
2. El Juez competente deberá requerir a la **“PARTE SOLICITANTE”** para que en el término de cinco días entregue a **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** el depósito con sus incrementos correspondientes y en caso de que **“LA PARTE SOLICITANTE”** no pague en el momento de requerimiento, **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** podrá señalar bienes suficientes de **“LA PARTE SOLICITANTE”** para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, y gastos de ejecución que el incumplimiento de esta última le haya generado, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por **“LA PARTE SOLICITANTE”** a **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**SEXTA.-** **“LAS PARTES”** manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

### “PARTE SOLICITANTE”

N27-ELIMINADO 6

N26-ELIMINADO 1

### “PARTE COMPLEMENTARIA”

N29-ELIMINADO 6

N28-ELIMINADO 1

### “EL TERCERO”

N31-ELIMINADO 6

N30-ELIMINADO 1

PRESTADOR DE SERVICIOS DE  
“CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN S.C.”



*(Handwritten signature)*  
ABOGADO CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS  
(Certificación 0059 (CINCUENTA Y NUEVE) expedida por el  
Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco



## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/14418/2022

Expediente Centro: 59/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO el convenio celebrado el día 21 veintiuno de junio del año 2022 dos mil veintidós por N32-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 1

uscrito ante el

Prestador del Servicio CHRISTIAN EDUARDO ALANIZ CASILLAS con número de certificación 059, adscrito al centro acreditado con número 012, denominado CMC CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro **XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/R6HD/MGF



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el

## FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con  
F O L I O

15.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con  
F O L I O

16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO FOLIO, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con  
F O L I O

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."